RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GERENCIA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO REINA SOFÍA DE CÓRDOBA, ACTUANDO COMO ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE LA PLATAFORMA LOGÍSTICA SANITARIA DE CÓRDOBA, POR LA QUE SE ACUERDA EL DESISTIMIENTO PARCIAL (LOTE Nº 3 Y Nº 7) DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DERIVADO DEL EXPEDIENTE 391/2019, "SUMINISTRO, POR PRECIOS UNITARIOS DE MEDICAMENTOS EXCLUSIVOS, CON DESTINO A LOS SERVICIOS DE FARMACIA DE LOS CENTROS INTEGRANTES DE LA PLATAFORMA LOGISTICA SANITARIA DE CORDOBA. (PNSP 13/19) "

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Por Resolución de esta Dirección Gerencia, de fecha 16 de mayo de 2019, se acuerda el inicio del procedimiento de contratación que consta en el encabezamiento, por procedimiento negociado sin publicidad conforme a lo dispuesto en el artículo 168 apartado a) 2º, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, dado que el contrato solo puede encomendarse a un único empresario (PNSP núm. 13/19), tramitándose el expediente de forma ordinaria, y por un valor estimado de 45.294.926,78 euros, IVA excluido.

2.- Por Resolución de fecha 4 de junio 2019, se aprueba el citado expediente, sus Pliegos y se declara la apertura del procedimiento de adjudicación.

3.- El 7 de junio de 2019, se publica el anuncio de licitación en el Perfil de Contratante de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía, finalizando el plazo de presentación de ofertas el día 24 de junio de 2019.

4.- Con fecha 12/06/19 se ha emitido informe por parte del Servicio de Farmacia, donde se indica que los medicamentos E18452 y D59744, puede ser suministrado por distintos proveedores y por tanto no deben ser licitados mediante un PNSP. El citado informe anula el certificado previo sobre exclusividad emitido por el Servicio de Farmacia subsanando el error cometido.

5.- Por parte del Órgano de contratación, se comprueba que el medicamento E18452, hace referencia al medicamento TRASTUZUMAB 15MG/INYECTABLE IV-Forma farmacéutica: INYECTABLE IV, licitado en el lote nº 3 de la presente licitación y el medicamento D59744, hace referencia al medicamento ERLOTINIB 150MG, COMPRIMIDOS-Forma farmacéutica: COMPRIMIDOS, licitado en el lote nº 7 de la presente licitación.

6.- En vista de lo establecido en los puntos anteriores, se observa que durante la fase de licitación se ha producido una infracción no subsanable de las normas reguladoras del procedimiento de adjudicación, ya que el mismo se ha tramitado a través del procedimiento negociado sin publicidad conforme a lo dispuesto en el art. 168 apartado a) 2º, de la 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, relativa a razones de exclusividad, habiéndose comprobado con posterioridad que los medicamentos objeto de licitación en el lote

nº 3 y lote nº 7, no son exclusivos, por lo que es improcedente su licitación mediante el citado procedimiento.

5.- Se trata de un error no subsanable en las normas reguladoras del procedimiento de adjudicación, existiendo, a su vez, razones de interés público para su desistimiento, por cuanto la continuación del procedimiento conllevaría a la adjudicación de un procedimiento sin aplicar las preceptivas normas de concurrencia, no permitiendo la adjudicación a la mejor oferta en relación a calidad precio y por consiguiente una ineficiencia en la utilización de fondos públicos, recogido como principios en el art. 1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - La Dirección Gerencia del Hospital Universitario Reina Sofía es competente para dictar la presente resolución en virtud de las competencias que en materia de contratación le confiere la Resolución de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, de fecha de 2 de abril de 2013 (BOJA núm. 69, de 11-04-13), modificada por la Resolución de 26 de enero de 2015 (BOJA núm. 22, de 03-02-15) y por Resolución de 17 de diciembre de 2018 (BOJA núm. 248, de 26-12-18).

SEGUNDO. - El apartado segundo del artículo 152 de la LCSP señala que el desistimiento del procedimiento de adjudicación, solo podrá acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización.

Por su parte, el apartado cuarto del citado artículo 152, establece que *"el desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación."*

En base a los hechos y fundamentos jurídicos que anteceden, esta Dirección Gerencia, en uso de las atribuciones que tiene conferidas como órgano de contratación

RESUELVE

PRIMERO. - El desistimiento del procedimiento de adjudicación del **SUMINISTRO, POR PRECIOS UNITARIOS DE MEDICAMENTOS EXCLUSIVOS, CON DESTINO A LOS SERVICIOS DE FARMACIA DE LOS CENTROS INTEGRANTES DE LA PLATAFORMA LOGISTICA SANITARIA DE CORDOBA. (PNSP 13/19)** , derivado del expediente 391/2019, y referido al lote nº 3 TRASTUZUMAB 15MG/INYECTABLE IV-Forma farmacéutica: INYECTABLE IV y lote nº 7 ERLOTINIB 150MG, COMPRIMIDOS-Forma farmacéutica: COMPRIMIDOS, al darse las condiciones objetivas y de interés público recogidas ut supra en los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

SEGUNDO. - La publicación de la presente resolución en el Perfil de Contratante de la Junta de Andalucía, para su general conocimiento.

TERCERO. - Notificar esta resolución a todos los candidatos licitadores.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, conforme a lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso – Administrativa, o potestativamente recurso especial en materia de contratación en el plazo de 15 días hábiles desde el día siguiente a aquel en que se haya publicado en el perfil del contratante, en los términos establecidos en el art. 44 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 201/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Córdoba, 17 de junio de 2019

LA DIRECTORA GERENTE

CONSEJERÍA DE SALUD
Servicio Andaluz de Salud
JUNTA DE ANDALUCIA
HOSPITAL U. "REINA SOFIA"
Dirección Gerencia
N.I.F.: Q - 9150013 - B

Fdo. Valle García Sánchez